



2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense.”

Toluca, México, a 17 de septiembre de 2020

RECURSO DE REVISIÓN:

03533/INFOEM/IP/RR/2020

ASUNTO: SE RINDE INFORME
DE JUSTIFICACIÓN

**JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

P R E S E N T E

En atención al Recurso de Revisión 03533/INFOEM/IP/RR/2020, promovido por e [REDACTED] [REDACTED] respecto de la solicitud de información pública número TJA/00094/TRIJAEM/IP/2020, por este conducto y en vía de informe de justificación, le manifiesto:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la Solicitud. Vista la solicitud de Acceso a la Información Pública número 00094/TRIJAEM/IP/2020, promovida por [REDACTED] el diez de agosto de dos mil veinte, presentada a través del Sistema de Acceso a la información Mexiquense SAIMEX, en la cual solicita:

“Copia digital, en versión pública, de UN acuerdo emitido por la Licenciada Lydia Elizalde Mendoza, Magistrada de la Cuarta Sala Regional, en el que haya determinado NO ADMITIR UNA DEMANDA DE JUICIO ADMINISTRATIVO (sea por cualquier razón), pero SI HAYA CONCEDIDO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO; ello en el periodo comprendido del 1 de agosto de 2019, a la fecha de recepción de esta solicitud. Reitero, solo requiero copia digital de un solo acuerdo que se haya emitido en los términos señalados. De no existir dicha información, requiero copia digital del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Entiendo perfectamente que si no se admitió una demanda, jurídicamente no es posible conceder la suspensión del acto impugnado, pero quiero confirmar, a través de un acuerdo del Comité de Transparencia, la inexistencia de la información. (Sic.)

II. Turno a Servidor Público. El once de agosto de dos mil veinte, se turnó la solicitud de información a la Servidora Pública Habilitada de la Cuarta Sala Regional.

III. Respuesta del Servidor Público. El treinta y uno de agosto de dos mil veinte, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, el informe correspondiente mediante el cual se da respuesta a la solicitud de información.

4.- Ante tales circunstancias la titular de la Unidad de Transparencia, mediante acuerdo de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, informo lo que a continuación se transcribe:

CUARTO. Respuesta a la solicitud. Una vez analizada la solicitud de información y con fundamento en lo previsto en los artículos 150, 151, y 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le informa lo siguiente:

CUARTA SALA REGIONAL: Se anexa al presente el oficio número TJA-4SR-3672/2020.

5. Ahora bien, en los argumentos de inconformidad del recurso de revisión, el recurrente expone:

“La respuesta no contiene la suficiente fundamentación y motivación que sustenten la negativa para generar la información que requiero, además de que, por tratarse del ejercicio de las facultades del sujeto obligado, debió emitirse la resolución de inexistencia que prevén los artículos 169 y 179 de la Ley de la materia.” (Sic.)

Sobre tales manifestaciones, así como los hechos derivados del trámite de la solicitud de información 00094/TRIJAEM/IP/2020, con fundamento en lo previsto por el artículo 185 fracciones II, III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México Municipios, se exponen las siguientes:

JUSTIFICACIONES

I. Derivado de la interposición del recurso de revisión citado al rubro, mediante oficios números TJA/UIPEE/062/2020 se le solicito a la Servidora Pública de la Cuarta Sala Regional que expusiera sus motivos y razones en relación a las manifestaciones del particular.

En relación a lo anterior, se anexan al presente el oficio número TJA-4SR-4343/2020, mediante el cual se da respuesta al recurso de revisión presente con los anexos correspondientes de diplomas y/o certificados solicitados por el particular.



Con el objeto de acreditar todo lo expuesto y fundado, en términos de lo previsto en el artículo 185 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México Municipios, se exhiben las siguientes:

PRUEBAS

1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio número TJA/UIPPE/064/2020 mediante el cual se solicita información a la Servidora Pública Habilitada de la Cuarta Sala Regional.

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio número TJA-4SR-4345/2020 signados por la Servidora Pública en cuestión.

Por todo lo expuesto y fundado, a Usted Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con fundamento en los artículos 186 fracción I, 192 fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México Municipios, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenga a este sujeto obligado por presentado en tiempo y forma, con el escrito de cuenta, rindiendo el informe de justificación correspondiente al recurso de revisión número 03533/INFOEM/IP/RR/2020.

SEGUNDO.- Se tengan por presentadas las documentales públicas exhibidas.

TERCERO.- En su oportunidad emita la resolución que en derecho corresponda en el presente recurso.

PROTESTO LO NECESARIO

RUBRICA

**L. A. E. ERIKA YOLANDA FUNES VELÁZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN**